

PREGUNTAS FRECUENTES EN RELACIÓN CON LA CONVOCATORIA AYUDAS DIRECTAS DE APOYO A LA SOLVENCIA EMPRESARIAL DERIVADAS DEL REAL DECRETO-LEY 5/2021

1. ¿Qué tipo de gasto puede atenderse con el importe de la ayuda? ¿Se trata de gastos pendientes de pago o pueden considerarse también gastos que fueron asumidos con carácter previo con cargo al patrimonio del solicitante?

Los gastos a considerar son pagos a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, así como costes fijos.

Las citadas obligaciones tienen que haberse devengado entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021 y proceder de contratos anteriores al 13 de marzo de 2021.

En el caso de facturas solo se concederán ayudas por el importe de la base imponible de los gastos subvencionables, excluido el IVA o impuesto indirecto equivalente.

Únicamente darán derecho a la percepción de la ayuda las facturas y obligaciones no atendidas, es decir pendientes de pago. No se computarán a estos efectos aquellos gastos que hayan sido previamente atendidos por el solicitante.

Resulta fundamental respetar el orden de pago, es decir, en primer lugar se satisfarán los pagos a proveedores por orden de antigüedad. En segundo lugar se reducirá el nominal de la deuda bancaria, primando la reducción del nominal de la deuda con aval público. Incumplir este orden de prelación implica la pérdida del derecho a la ayuda.

2. ¿Se tendrán en cuenta facturas de proveedores sin contrato devengadas durante el período indicado aun cuando la factura se reciba después del 31 de marzo?

Sí, en el supuesto de facturas de proveedores con los que no existe un contrato, como por ejemplo distribuidores y similares, serán computables siempre y cuando el gasto se haya originado entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021.

Es importante, sin embargo, que estos pagos se lleven a cabo con posterioridad al de otros gastos o facturas recibidas previamente, que cumplan las condiciones y que se encuentren pendientes.

3. ¿Puedo destinar la ayuda a la amortización anticipada de préstamos?

Sí, una de las previsiones recogidas en la normativa estatal es la reducción del nominal de los préstamos aunque no hayan vencido. En ese supuesto, después de

atender las facturas de proveedores y siempre y cuando todos los vencimientos de las operaciones financieras hayan sido atendidos, se podrá destinar la ayuda a amortizar préstamos, en primer lugar los que cuenten con garantía pública y después las restantes operaciones financieras.

4. ¿La nómina del autónomo titular no abonada sería un coste elegible?

La finalidad de la ayuda es satisfacer obligaciones con terceros, proveedores, empleados, entidades financieras, etc. Los ingresos del solicitante no se consideran una deuda a los efectos de esta ayuda.

5. ¿Puede un empresario que tributa en régimen de estimación objetiva solicitar la ayuda aunque no pueda demostrar una caída en sus ingresos?

Sí, en los supuestos de estimación objetiva no es necesario acreditar la caída de ingresos.

El importe máximo de la ayuda será de 3.000 euros siempre y cuando existan gastos no atendidos por el citado importe y que cumplan los restantes requisitos para ser elegibles.

6. ¿Son gasto elegible los préstamos entre familiares?

Con carácter general los préstamos entre particulares no se consideran obligaciones afectas a la actividad económica.

Para que un préstamo de este tipo de lugar a la ayuda será necesario que exista un contrato de préstamo formalizado en escritura pública en el que conste que el préstamo tiene por finalidad atender los gastos derivados de la actividad, que se haya presentado la oportuna autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que exista un calendario de amortización del préstamo y que se demuestre el abono de las cuotas de amortización por el prestatario y la integración de los correspondientes ingresos en la base imponible de IRPF del prestamista.

7. ¿Se consideran financiadas las deudas de proveedores cuando se paguen a un plazo determinado (30/45/60,... días)?

Sí, siempre y cuando se hayan devengado entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021 y procedan de contratos anteriores al 13 de marzo de 2021. Podrán abonarse en el plazo habitual o anticipadamente. Lo importante en este supuesto es cumplir el orden de prelación de pagos establecidos y que se justifique el destino de la ayuda a este fin.

8. ¿Se considera financiable el pago de deudas tributarias aplazadas?

Sí, siempre que se hayan devengado durante el período indicado en la convocatoria y que se hayan satisfecho otros gastos con vencimiento previo.

9. ¿Se puede solicitar la ayuda cuando existan deudas con las administraciones destinando la ayuda al pago de las mismas?

No, la norma estatal exige estar al corriente de pagos con las administraciones públicas. Únicamente podrá destinarse la ayuda al pago de deudas de este tipo cuando las mismas se encuentren aplazadas o fraccionadas, dado que en estos supuestos se considera que el solicitante está al corriente de sus obligaciones con las administraciones.

10. ¿Qué se considera coste fijo? ¿Es necesario que se encuentren pendientes de pago?

Se consideran costes fijos todos los gastos ordinarios de funcionamiento generados entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021. Se incluyen por ejemplo los alquileres, los seguros, alarmas, servicios, suministros, etc. Para que se tengan en cuenta a los efectos de la ayuda estos gastos deben estar pendientes de pago, puesto que la normativa estatal de referencia se refiere claramente a obligaciones no atendidas.

11. ¿Es necesario detallar en la solicitud todas las ayudas percibidas a los efectos de acreditar que se cumplen los límites definidos en el Marco Nacional Temporal?

La presentación de la solicitud incorpora la declaración responsable de que no se han percibido ayudas superiores a 1,8 millones de euros, límite previsto actualmente en la normativa comunitaria.

No obstante, en el Formulario hay un apartado en el que hay que relacionar las ayudas recibidas, con expresión del año, denominación, cuantía y órgano concedente:

DECLARACIONES

AYUDAS

Con la presente solicitud, la persona interesada declara:

Que ha recibido hasta la fecha las siguientes ayudas sujetas al Marco Nacional Temporal y no han recibido ayudas que superan el 100% del importe de los gastos subvencionables presentados.

<input type="checkbox"/>	Año Ayuda	Cuantía (EUR)	Órgano concedente
No hay elementos en la lista !			

+ Añadir

AYUD0335_AYUD

✓ Aceptar ✗ Cancelar

Año

Ayuda

Cuantía (EUR)

Órgano concedente

12. En el caso de actividades que se hayan reestructurado durante el ejercicio, como puede ser el supuesto de una actividad ejercida en varios establecimientos, uno de los cuales cierra, ¿qué volumen de operaciones se tiene en cuenta?

El volumen de operaciones se computa por persona física o jurídica, es decir por NIF o CIF que declara rendimientos a efectos fiscales, resultan indiferentes a estos efectos los cambios en la actividad provocados por ejemplo por el cierre de un local.

13. Si la actividad se da de alta en 2019, para realizar la comparativa del volumen de operaciones ¿hay que elevar el importe del volumen de operaciones del 2019 al año?

No, en los supuestos de estimación objetiva se establece una ayuda lineal máxima de 3.000 euros. Si estamos ante un supuesto de estimación directa se compararán los ingresos de 2020 con los de 2019, si no existe la caída del 30%, no se tendrá derecho a percibir la ayuda.

14. Si la actividad se da de alta en 2020 ¿se puede solicitar estas ayudas? ¿Cómo se realiza la comparativa del volumen de operaciones para ver si ha habido reducción?

Sí, tal y como se establece en la convocatoria, no obstante, al no existir posibilidad de comparar ingresos con los del ejercicio previo, en el caso de estimación objetiva se establece una ayuda máxima de 3.000 euros, que será de 4.000 euros en los supuestos de estimación directa.

15. ¿Pueden ser beneficiarios de la ayuda los solicitantes que hayan cambiado su régimen de estimación objetiva a directa o viceversa?

Sí, en ese supuesto se aplicarán las condiciones relativas al régimen de estimación objetiva, es decir, se fija una ayuda máxima de 3.000 euros y no es necesario que se acredite la caída de ingresos.

Se considera que se aplica el régimen de estimación objetiva siempre que haya resultado de aplicación durante los ejercicios 2019 o 2020, con independencia del régimen que resulte de aplicación a la fecha de la solicitud.

16. ¿Cómo se verifican los ingresos en los supuestos de estimación directa en IRPF y aplicación del régimen especial del recargo de equivalencia en IVA?

En estos casos se entenderá que su volumen de operaciones en el ejercicio 2019 lo constituye la totalidad de los ingresos íntegros fiscalmente computables procedentes de su actividad económica minorista incluidos en su declaración de IRPF 2019, mientras que su volumen de operaciones en el ejercicio 2020 será la suma de los ingresos íntegros fiscalmente computables incluidos en sus autoliquidaciones de pagos fraccionados del ejercicio 2020.

17. ¿Se tendrán en cuenta los gastos atendidos una vez solicitada la ayuda pero con carácter previo al cobro de la misma?

Se considerarán subvencionables los **gastos abonados desde el 1 de julio de 2021**, fecha de inicio del plazo de solicitud de las ayudas.